

12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio; Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se otorgan a la Empresa «Alberto Buch, Sociedad Anónima» (expediente 998), NIF: A-08.370.462, dedicada a la actividad de fabricación y comercialización de géneros de punto, los siguientes beneficios fiscales, aplicables a la inversión de 32.200.000 pesetas, en inmovilizados materiales en 1986:

Uno: A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

B) La elaboración de Planes especiales a que se refiere el artículo trece, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrán comprender la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

C) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

D) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Dos: E) Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

F) Los plazos aplicables para la compensación de bases impositivas negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión, así como las que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

G) En la deducción por inversiones no se computarán como reducción de plantillas la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

H) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se aplicarán en su grado máximo, de acuerdo con el artículo segundo B) del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Tres: I) Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades, conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor de adquisición de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.—La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986 que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 15 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18832 ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Francisco Serrano Cantero» (expediente A-71) a favor de «Salzones Serrano, Sociedad Limitada».

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Francisco Serrano Cantero» (expediente A-71), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), y en la Orden de ese Departamento de 12 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de la Empresa «Salzones Serrano, Sociedad Limitada».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Francisco Serrano Cantero» (expediente A-71), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), para la instalación en el polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), de una industria de fabricación de conservas y envasado de pescado, sean atribuidos a la Empresa «Salzones Serrano, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta

empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18833 *ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Emilio Pérez de Lucía, Sociedad Anónima» (expediente ST-82), a favor de «Española de Hileras, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 28 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Emilio Pérez de Lucía, Sociedad Anónima» (expediente ST-82), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, y en la Orden de ese Departamento de 13 de marzo de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización de Sagunto, a favor de la empresa «Española de Hileras, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Emilio Pérez de Lucía, Sociedad Anónima» (expediente ST-82), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), para la instalación en el polígono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de herramientas para la deformación metálica, sean atribuidos a la Empresa «Española de Hileras, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18834 *ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima» (expediente GF-27), a favor de la Empresa «Diseño y Construcciones del Plástico, Sociedad Anónima» (DEYCELASTSA).*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 29 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima» (expediente GF-27), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en la Orden de ese Departamento de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, a favor de la Empresa «Diseño y Construcciones del Plástico, Sociedad Anónima» (DEYCELASTSA).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tecnoplast, Sociedad Anónima» (expediente GF-27), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la instalación en Ferrol de una industria de fabricación de fibra de vidrio y

tecnoplásticos, sean atribuidos a la Empresa «Diseño y Construcciones del Plástico, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18835 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 44.896, interpuesto contra Resolución de este Departamento, de fecha 2 de diciembre de 1981, por doña Concepción Bernal del Blanco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 44.896, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre doña Concepción Bernal del Blanco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de diciembre de 1981, sobre acuerdos tomados en la Asamblea de la Caja de Auxilio de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1987 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando tanto la inadmisibilidad alegada como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Bernal del Blanco contra el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Auxilio de la Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, el día 31 de marzo de 1981, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra dicho Acuerdo formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

18836 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de mayo de 1987 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del Sector Textil.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19877, primera columna, D), cuarta línea, donde dice: «modificación o suspensión, por aplicación en su caso, del artículo», debe decir: «modificación o supresión, por aplicación, en su caso, del artículo».

En la página 19878, segunda columna, noveno párrafo, tercera línea, donde dice: «curso y proyectado para 1986, por un importe de 264.700.000», debe decir: «curso y proyectado para 1986, por un importe de 264.700.000».

En la página 19879, primera columna, noveno párrafo, segunda línea, donde dice: «concedidos beneficios fiscales para la primera fase rCCOOersión», debe decir: «concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión».